

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO**ANUNCIO**

Dada cuenta de la solicitud presentada por don Miguel Puertas Viera, con R.G.E. número 5152 de 14-04-09, renunciando a formar parte del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local por el turno de movilidad, en uso de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1.h), vengo en disponer:

1.- Nombrar como vocal quinto para formar parte del tribunal de la citada convocatoria (Decreto 1021/2009) a doña M^a Teresa Mora Cabrera, como titular y como vocal suplente a don Emilio Pastor García.

2.- Notificar el presente a los interesados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Campello, 15 de abril de 2009.

El Primer Teniente de Alcalde, Juan José Berenguer Alcobendas.

0909130

AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES**ANUNCIO**

Presupuesto general ejercicio 2009.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2009 y la plantilla de personal, aprobados inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión de 16 de abril de 2009.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Confrides, 16 de abril de 2009.

El Alcalde, José Buades Llorca.

0909540

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA**ANUNCIO**

El M.I. Ayuntamiento de Dénia convoca pruebas selectivas para cubrir las plazas que seguidamente se detallan, vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Corporación, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2001 (clave 10PSJ4). Esta convocatoria se regirá por las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009 y, que seguidamente se transcriben, rigiéndose en lo no previsto en las presentes bases por lo dispuesto en las bases genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de 31 de julio de 2008.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE OFICIAL DE 2º (TURNO).

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza que a continuación se detalla:

Escala: Personal Laboral.

Nivel de titulación: certificado de escolaridad.

Número de plazas: 1.

Denominación: oficial de 2ª.

Turno: acceso libre.

O.E.P. años: 2001. (clave 10PSJ4).

Adscripción: jardinería/fontanería.

Estas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo Agrupaciones de Profesionales sin requisitos de titulación de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y dotadas con los emolumentos que por la legislación vigente le corresponda.

El sistema de selección de los/as aspirantes será el de Base segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes, además de los requisitos que se indican en las bases genéricas, deberán reunir los siguientes:

a. Tener la nacionalidad española, o nacionalidad de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley Estatal que regule esta materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Encontrarse en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: Certificado de escolaridad o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en los términos establecidos en el artículo 56.1. d. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral fijo, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre y cuando ésta sea compatible con el desempeño de las tareas.

Base tercera.- Solicitudes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos normalizados de instancia que facilitarán tanto el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Dénia, como la Oficina de Atención al Ciudadano, u obtenerse a través de la página web del Ayuntamiento de Dénia (www.denia.es), y deberán adjuntar los comprobantes siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento oficial de identificación extranjero equivalente.

b) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

c) Titulación académica requerida.

Los/as aspirantes deberán presentar la solicitud en la que contenga declaración expresa y formal de que reúnen

todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base segunda (requisitos de los candidatos). Asimismo, deberán comprometerse al cumplimiento del acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Los/as aspirantes con alguna discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, haciendo constar, así también, en la misma, el tipo de adaptación que precisen, con el fin de que se efectúen las adaptaciones en tiempo de los medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades.

La documentación que deberán aportar los/las aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

La documentación acreditativa para evaluar los méritos y experiencia previstos en la convocatoria será aportada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y pasen a la fase de concurso, dentro del plazo de diez días hábiles en que sean emplazados por el Tribunal de acuerdo con el artículo 11. 1 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Las instancias, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases asimismo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. El pago de los derechos de examen se fija en diez euros (10 €), el cual podrá hacerse efectivo, cumplimentando previamente el correspondiente modelo de autoliquidación obtenido a través de las oficinas o página web del Ayuntamiento, por cualquiera de las formas que seguidamente se señalan:

- bien mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, que se indican en los modelos de autoliquidación,

- a través de los cajeros automáticos que existen en las oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento,

- por vía telemática, a través de la página web del Ayuntamiento. En este caso, el ingreso del importe se realizará en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.

- o, cualquier otro medio de pago de acuerdo con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cualquiera de los medios en que se verifique el pago, deberá indicarse el título de la plaza a la que se opta.

2. Están exentos del pago de la tasa de derecho de examen los siguientes:

a) Al personal del Ayuntamiento de Dénia conforme a la ordenanza fiscal.

b) A las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

c) A las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará (por el interesado) en la oficina de los servicios públicos de empleo, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita por solicitante, a través del modelo Anexo II.

d) A las familias numerosas en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familia de categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueren de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los/as aspirantes.

4. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

5. Expirado el plazo de admisión de instancias, por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as o excluidos/as, asimismo, en dicha resolución se incluirá también la composición y designación de los miembros del Tribunal calificador.

En la lista de no admitidos se hará constar el motivo de exclusión.

Serán causas de exclusión:

a) No manifestar reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.

b) La omisión de la firma en la solicitud.

c) La presentación de solicitud fuera del plazo establecido.

d) El impago de los derechos de examen dentro del plazo establecido.

La lista provisional se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose el plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones, o en su caso, subsanar los defectos subsanables.

La presentación de solicitud fuera del plazo establecido no será subsanable, y dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, la lista provisional devendrá automática en definitiva, haciéndose constar en la resolución de la Alcaldía.

Con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes al proceso selectivo se detallarán la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la prueba selectiva, con al menos quince días hábiles de antelación.

Base quinta.- Tribunal calificador.

Miembros del tribunal.

1.- Un/a secretario/a, con voz pero sin voto: Secretario/a de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

2.- Un/a presidente/a, que será designado entre los vocales del Tribunal, atendiendo a la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y en caso de igual titulación, el de mayor antigüedad en el puesto.

3.- Un número impar, no inferior a cinco vocales (incluido el/la Presidente/a), con voz y voto, designados por la corporación, debiendo nombrarse entre los mismos:

- un/a empleado/a público designado por la Dirección general de la Administración Local de la Comunidad autónoma correspondiente, que acudirá a título individual.

- cuatro o más funcionarios/as o personal laboral fijo designados/as por la Corporación.

4.- Se designará mismo número de suplentes que titulares.

5.- Requisitos de los/as miembros del Tribunal:

Todos los/as miembros del Tribunal deberán ser funcionario de carrera o personal laboral fijo, y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria, así como pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores a la plaza convocada.

Al menos la mitad más uno de los/as miembros de los Tribunales deberá tener una titulación correspondiente a la

misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, de acuerdo con el artículo 13.4.3º de la Ley de la Función Pública Valenciana.

La pertenencia a los órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, estando facultado para resolver las dudas y cuestiones que se presenten en torno a la aplicación e interpretación de las bases generales o específicas, y para tomar todo tipo de acuerdos necesarios para el desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en bases, debiendo ajustarse en todo momento en su actuación, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes.

6.- La designación de los/as miembros del Tribunal de selección, incluyendo la de los/as suplentes respectivos, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.- El Tribunal, de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, limitando su actuación a prestar su colaboración en las respectivas especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

8. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Base sexta.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los/as opositores serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, si el número de aspirantes fuese lo suficientemente numeroso podrán ser convocados a cada uno de los ejercicios por cupos, pudiéndose desarrollar exámenes con supuestos o temas distintos.

La no-presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el Tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que se haya finalizado la prueba correspondiente, y con ello no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y, en su caso, en la página web municipal, con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, en los términos del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), aplicable supletoriamente a las entidades locales.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El orden en que habrán de actuar los/as opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será por orden alfabético de apellidos, comenzando por

el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que salga según sorteo público efectuado por la Generalitat Valenciana para la selección de personal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Base séptima.- Pruebas selectivas.

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura en el ANEXO I (temario general) de las presentes bases, a través de un cuestionario de 25 preguntas. El tribunal fijará con antelación suficiente la duración de la prueba, que no podrá ser inferior a 60 minutos.

Adoptará la forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es correcta) se penalizará con 1/4 del valor del acierto.

2. Las preguntas sin contestar no serán objeto de penalización.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en responder por escrito a un tema elegido por sorteo de los que figuran en la parte del anexo II de esta convocatoria. El tiempo mínimo de ejecución será de 60 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio. obligatorio y eliminatorio.

Prueba práctica: consistente en el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos, que versarán sobre los contenidos del temario específico de la convocatoria. Este se fijará por el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto sobre las actividades, funciones o servicios de la plaza de que se trate. Su duración mínima vendrá establecida por el tribunal.

Se valorará tanto los conocimientos aplicados, como la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Calificación de los ejercicios: La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos.

Base octava.- Publicidad.

Una vez iniciado el proceso selectivo, se expondrán las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas, junto con la fecha, hora y lugar de celebración de la siguiente prueba, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Finalizada la fase de oposición, se emplazará a los aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo de diez días hábiles aporten por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación acreditativa para evaluar los méritos y experiencia previstos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 11.1 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Base novena.- Fase concurso.

Será posterior a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Baremo de Méritos**1- Experiencia:**

Se valorarán los servicios prestados a la Administración Local, que pertenezcan al mismo grupo de titulación, y en su caso, sector, cuerpo, escala, subgrupo y categoría profesional, al del puesto que haya de proveerse, independientemente de la naturaleza jurídica, funcionarial o laboral, del mismo, y, a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 9 puntos.

2.- Valoración de títulos académicos y estudios:

Cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello; 1,5 puntos, con un máximo de 3 puntos. A dichos efectos, y en el caso, de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como exigida la titulación correspondiente al grupo superior.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo que hayan sido cursados o impartidos por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial, así mismo como aquellos convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, se valorarán con arreglo al siguiente criterio:

- De 100 o más horas, 2,00 puntos.
- De 75 o más horas, 1,50 puntos.
- De 50 o más horas, 1,00 punto.
- De 25 o más horas, 0,50 puntos.
- De 15 o más horas, 0,20 puntos.

La máxima puntuación que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos.

No tendrán la consideración de cursos a efectos de su valoración en la fase de concurso la asistencia a jornadas, seminarios, mesas generales o cualesquiera otra reunión de formación o intercambio de conocimientos de la misma naturaleza.

4.- Valenciano.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia, con arreglo a la siguiente escala:

- Conocimiento oral: 0,75 puntos.
- Grado Elemental: 1,00 punto.
- Grado Medio: 2,00 puntos.
- Grado Superior: 3,00 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, siempre que no constituya requisito del puesto a proveer. En este último caso, se valorará exclusivamente estar en posesión de certificado de conocimientos del valenciano superior al exigido como requisito, conforme a la puntuación de la escala anterior.

Base décima.- Calificación final del concurso-oposición y lista y propuesta de aprobados del Tribunal.

A fin de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados, la calificación final del concurso-oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y la puntuación obtenida en la fase de concurso, sin que el número de aprobados pueda rebasar al de las plazas convocadas.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el número de los cuales no podrá exceder el número de plazas convocadas.

El Tribunal remitirá esta relación a la Presidenta de la Corporación municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

En caso de que ninguno de los aspirantes superara el proceso selectivo o que el Tribunal decidiera que ninguno de los aspirantes presentados a la plaza convocada reúnen las condiciones mínimas necesarias podrá declarar desierta la convocatoria.

Base undécima.- Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los/as aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse incapacitado.

e) Para acreditar que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al puesto de trabajo, los/as aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico a través del Servicio de Prevención, propio o ajeno, del Ayuntamiento.

f) Los/as aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la Comunidad Autónoma, de la Corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, en este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plaza convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Base doceava.- Nombramiento.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, y siendo esta conforme el órgano municipal competente autorizara la contratación en régimen laboral, de los/as aspirantes propuestos por el tribunal.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión o formalice contrato laboral fijo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el proceso selectivo, se constituirán bolsas de empleo temporal con los/as aspirantes que hayan

superado el número de ejercicios que se establezcan en el Reglamento municipal que regula las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de la Corporación.

Base trece.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Base catorce.- Impugnación.

Contra estas bases, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el Alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Base quince.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regula el acceso a la función pública local.

Anexo I

Temario general

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y principios fundamentales.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración local. Las comunidades autónomas. Distribución competencias.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana: competencias e instituciones. Las Cortes: composición, constitución y funciones. El Presidente de la Generalitat: funciones.

El Consell: composición, estructura y funciones. Otras instituciones: el Síndico de Agravios, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo de Cultura.

Tema 4. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 5. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. Competencias municipales.

Anexo II

Temario específico

Tema 1. El riego por goteo: Características generales. Tipos de emisores, tuberías, accesorios, pérdidas de carga producidas. Automatismos, válvulas de control y regulación de la red, su situación. Ventajas e inconvenientes del riego por goteo.

Tema 2. El riego por aspersión: Características generales. Tipos de emisores, tuberías, accesorios, pérdidas de carga producidas.

Automatismos, válvulas de control y regulación de la red, su situación. Ventajas e inconvenientes del riego por aspersión.

Tema 3. Elementos de filtrado y decantación: sus usos y situación en el cabezal. Inyección de fertilizantes: equipos, usos y situación en el cabezal. Equipos de bombeo más utilizados en jardinería: tipos, la cavitación en bombas, descripción del proceso y soluciones.

Tema 4. Sobrepressiones en las conducciones: existencia de aire en las redes hidráulicas. Problemas derivados. Sistema de control.

El golpe de ariete: Descripción del proceso. Protecciones contra el golpe de ariete

Tema 5. Mantenimiento de una instalación de riego: Mantenimiento periódico. Averías, detección y reparación. Herramientas y materiales de fontanería. Gestión y automatización de redes de riego de jardines.

Lo mando y firmo.

Dénia, 26 de marzo de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana M^a. Kringe Sánchez.

0908799

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 31 de 16 de febrero de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 de 9 de marzo de 2009, y en el Diaria Oficial de la Generalitat Valencia número 5.981 de 25 de marzo de 2009, se publicaron las bases, corrección de bases y extracto que regulan la convocatoria de 2 plazas de auxiliar de enfermería, escala de personal laboral, promoción interna, mediante el sistema de selección será el de concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios correspondientes a esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dénia, 26 de marzo de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana M^a. Kringe Sánchez.

0908800

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2009, por acuerdo Pleno de 27 de febrero de 2009, y transcurridos quince días hábiles contados desde la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, de 6 de marzo de 2009, durante los que se presentaron reclamaciones, y, en consecuencia, una vez resueltas, elevado a definitivo por acuerdo Pleno de 15 de abril de 2009, por la presente, a tenor de lo previsto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el Presupuesto de la propia Entidad, resumido por capítulos.

GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	19.851.918,27
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.467.928,77
3	GASTOS FINANCIEROS	1.233.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.779.953,07
6	INVERSIONES REALES	16.631.707,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	205.600,44
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.304.510,16
	TOTAL GASTOS	63.474.618,45
INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	21.116.441,01
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.600.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	19.621.501,09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.623.005,11
5	INGRESOS PATRIMONIALES	819.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.771.140,75
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.923.530,49
	TOTAL INGRESOS	63.474.618,45

Igualmente, y a tenor de lo prevenido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace pública la plantilla y la relación de puestos de trabajo del M.I. Ayuntamiento de Dénia, reservados a funcionarios, personal laboral, eventual, y plazas sujetas al estatuto funcional reservadas a personal laboral a extinguir conforme a la disposición transitoria primera de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno junto al Presupuesto Municipal para 2009, que seguidamente se relaciona: